

MEMORIAL EXPEDIENTE 2021-00128

yolanda gomez cerón <yogomez_1@hotmail.com>

Mar 1/11/2022 5:01 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA

E.

S.

D.

Asunto: Proceso de restitución de inmueble arrendado de CLAUDIA MERCEDES
MESA SUAREZ contra ANZARA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ

RAD:202100128

YOLANDA GOMEZ CERON, actuando en mi condición de apoderada de la
demandante dentro del presente asunto, respetuosamente manifiesto a su
despacho que interpongo recurso de REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 27
de octubre de 2022, notificado por estado el 28 de octubre de 2022, estando dentro
del término y por los motivos que expongo a continuación:

El artículo 384 del C.G. del P. numeral 4 inciso 2 establece:

*Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios
públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el
demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta
tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que,
de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los
demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente
los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres
(3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las
consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos,
a favor de aquel.....*

En el presente asunto la demandada a la fecha no ha acreditado el pago de
los cánones de arrendamiento adeudados conforme a lo indicado en el escrito
de demanda la cual transcribo en lo pertinente:

*-TERCERO: La demandada dejo de pagar el canon de arrendamiento, desde el 15
de marzo de 2020, adeudando a la fecha los meses de marzo a diciembre de 2020
y enero de 2021. -CUARTO: La demandada a la fecha se encuentra en mora en el
pago de los servicios públicos de agua y alcantarillado, luz y gas. -QUINTO; el
contrato se encuentra terminado de acuerdo a lo previsto en la cláusula decima*

segunda literal c del contrato la cual establece las causales de terminación del contrato “c) El no pago del arrendamiento dentro del término previsto en este contrato.

Por tal motivo señor Juez es violatorio del debido proceso y del derecho de defensa de mi poderdante que usted este señalando fecha y hora para interrogar a la demandada, cuando el procedimiento claramente señala que no deberá ser escuchada hasta que no cumpla con el pago de los cánones de arrendamiento.

Aunado a lo anterior la demandada fue notificada en debida forma de acuerdo a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 artículo 8 y guardo silencio.

Por tal motivo habiéndose agotado las etapas procesales previstas en la norma Ley 1564 de 2012. es que respetuosamente solicito al despacho reponer su decisión y proceder a dictar sentencia dentro del presente asunto.

Atentamente



YOLANDA GOMEZ CERON
C.C.No.51.962.223 de Bogotá
T.P.No.98.567 del C.S.J.